

Los derechos de los propietarios y de los inquilinos con arreglo al vigente Decreto de arrendamientos urbanos

A título de curiosidad y por considerar de interés su divulgación, publicamos a continuación los siguientes datos, sacados del Decreto de 20 de Diciembre de 1931, vigente para los arrendamientos urbanos:

Derechos de los propietarios

- 1.º A desahuciar:
- a) Por falta de pago y a reintegrarse de las costas cuando prueben requirieron de pago al inquilino. (Art. 4.º).
 - b) Por necesitar el local: 1.º de vivienda para sí, sus ascendientes o descendientes; 2.º para establecer su propia industria, ejercida por ellos mismos. (Art. 5.º A).
 - c) Por destinar el local a usos distintos de los pactados. En el caso de hospedería hay que probar pagan contribución. (Art. 5.º B).
 - d) Por realizar sin autorización del propietario obras que alteren las condiciones de los edificios. (Art. 5.º B).
 - e) Por producir daños de costosa reparación. (Art. 5.º B).
 - f) Por pedirlo la mayoría de los inquilinos. Salvo: 1.º Oficinas oficiales. 2.º Escuelas. 3.º Sanidad o Beneficencia. 4.º Familias numerosas y morales. 5.º Establecimientos mercantiles e industriales no inmorales, insalubres o incómodos. (Art. 5.º D).
 - g) Por subarriendo. (Art. 5.º D).
 - h) Por derribo, aun sin ruina. (Art. 5.º E).
 - i) Por expropiación. (Art. 5.º F).
 - j) Por ruina en expediente contradictorio declarada por la autoridad municipal. (Art. 5.º G).
 - k) Por insalubridad declarada por la autoridad gubernativa. (Art. 5.º, párrafo último).
- 2.º A revisar los contratos vencidos. (Art. 9.º incrementado).
- a) El 10 por 100 hasta 1.500 pesetas al año.
 - El 15 por 100 de 1.501 a 3.000.
 - El 20 por 100 de 3.001 en adelante en relación con el alquiler de 31 de Diciembre de 1914. (Art. 6.º).
 - b) El 7 por 100 de las obras o mejoras de higiene, salubridad o aprovechamiento, pero no la conservación o reparación (Art. 6.º) ni las de revocos de fachadas o patios.